

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ 135-0230-2010 del 25 de noviembre de 2010, el interesado denuncia explotación minera en el sector Mulatal, municipio de Alejandría.

Que a través de Informe técnico de atención a queja N° 135-0153 del 02 diciembre del 2010, se concluyó:

- "1. La Actividad de explotación de minería de oro aluvial, que se realizó en predio del señor Gustavo Herron Lezcano "sector Mulatal" vereda Tocaima del municipio de Alejandría, por parte de los señores Orlando Castaño y Jorge Giraldo, ya culminó y se desarrolló sin los respectivos permisos minero y ambiental.*
- 2. Los efectos ambientales más significativos, tipificados como afectación moderada debido al desarrollo de la actividad de explotación minera, se presentaron en su orden sobre los recursos suelo, paisaje y agua.*
- 3. La afectación ambiental generada en este sitio de explotación sobre el recurso agua es moderado, debido a que no se conservó el retiro de 10 metros del cauce de la quebrada "Mulatal" que ha sido acordado por parte de los interesados y la corporación".*

Que mediante Auto N°135-0181 del 28 de diciembre del 2010 SE REQUIERE a los señores Orlando Antonio Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 15'453.757. y Jorge Iván Giraldo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 15.441.864, para que procedan a implementar las siguientes acciones:

- 1. Disponer de las aguas provenientes del lavado del material heterogéneo en pozos o piscinas de sedimentación, a fin de decantar sedimentos en los mismos antes de la salida del agua de lavado hacia el cauce y aguas de la quebrada Mulatal, afluente del Rio Nare.*
- 2. Conservar las zonas de retiros, de mínimo 10 metros sobre las márgenes de los cauces de la: Quebrada "Mulatar y demás afluentes en las inmediaciones al área de explotación.*
- 3. El área explotada deberá ser sometida a un proceso de recuperación inmediata a media que se vaya avanzando en el desarrollo de la explotación minera*
- 4. Las aguas de la quebrada no deberán ser desviadas o intervenidos sus cauces.*

Así mismo, en el auto ibídem, se informa a los señores Orlando Antonio Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 15'453.757 y Jorge Iván Giraldo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 15.441.864, que deberán Tramitar ante la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y ante Cornare, los

respectivos permisos o autorizaciones minera y ambiental, respectivamente, para el desarrollo de la actividad

Que el día 24 de marzo del 2022, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar la presencia de la actividad minera en el predio; generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01933-2022 del 25 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(..)”

OBSERVACIONES:

El día 23 de marzo del año 2022 fue realizada visita por técnica por parte de Cornare, con el fin de verificar el estado de los predios afectados, y así poder proceder a dar un cierre al expediente 50210310575. Al llegar al punto de control no se pudo observar ni evidenciar ningún tipo de explotación minera en las márgenes de la quebrada Mulatal.

CONCLUSIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada 23 de marzo del 2022 fue posible evidenciar que el predio a evaluar se encuentra estable y sin generar afectaciones a la vía y/o a terceros. Por lo cual se recomienda darle un cierre definitivo a dicho expediente.

“(..)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01933-2022 del 25 de marzo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210310575, toda vez se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01933-2022 del 25 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental Nro. **050210310575**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente actuación a los señores **ORLANDO ANTONIO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 15'453.757 y **JORGE IVÁN GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 15.441.864, Cel 3108907732.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 050210310575

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Fecha: 25/03/2022

Asunto: CyS Queja

Técnico: María Camila Parra